



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Simacota -- Santander

Constancia: Con el fin de informar al señor Juez, que el apoderado Judicial de la parte Ejecutante. Allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo subsanación de la demanda, dentro del término otorgado por el estatuto procesal, para proveer. Simacota, febrero 16 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: HUGO GARCIA QUIROGA
APDO: Dr. DAHAM ALBERTO BARCO OCHOA
DDO: HERMES QUINTERO ZAPATA
RDO: 687454089001-2022-00106-00.

Subsanada en término, la presente demanda; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibidem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la presente demanda, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, el señor HERMES QUINTERO ZAPATA identificado con al cedula de ciudadanía No. 5.759.087, pague a favor del señor HUGO GARCIA QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.758.543, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.182.772, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 21 de mayo del año 2017 anexa a la demanda.
2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000) MCTE, liquidados desde el día 21 de mayo 2017 al 09 de marzo de 2020, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000) MCTE, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

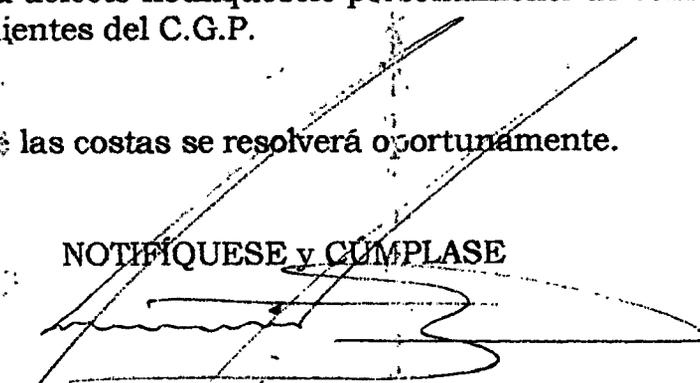
TERCERO: HACER saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso)

CUARTO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifiquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCÍA GUARIN